



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la doctora PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos de CREMIL allego oficio en el que informa que sobre la asignación de retiro del demandado señor Soldado Profesional (RA) MARTINEZ MENDEZ JOSE ANGEL, se aplicó embargo de alimentos en un porcentaje de descuento mensual del 20%, extensible en mismo porcentaje a primas semestrales de Junio y Diciembre, por lo que solicita se indique que en caso de encontrarse vigente dicho embargo de alimentos, la forma en la cual debe darse aplicación al proceso en mención y estipular cuál es su forma de pago. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA OFICIAR
DEMANDANTE	MARÍA LUISA IGUARÁN PÉREZ
DEMANDADO	JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2019-00089-00

En atención a lo solicitado por la doctora PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos de CREMIL, y atendiendo que dentro del presente juicio de alimentos se profirió sentencia el 06 de febrero de 2020, en donde se fijara como cuota de alimentos a favor de los menores LINDA MARLENE MARTÍNEZ IGUARAN y JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ IGUARAN y a cargo del señor JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ, el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario, de todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, que recibe el demandado como soldado profesional del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, se dispone oficiar a CREMIL a efecto de que ponga a disposición de esta agencia judicial y a nombre de la señora MARIA LUISA IGUARAN PÉREZ identificada con la C.C No. 1065579822, los dineros correspondientes a la retención del 20% de la asignación de retiro descontados al señor JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ, identificado con C.C. No. 12647564, por parte de dicha entidad.

Los anteriores dineros se deberán consignarse anticipadamente por el Tesorero Pagador de CREMIL, a título de cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de éste juzgado y para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO